

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 444 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD.

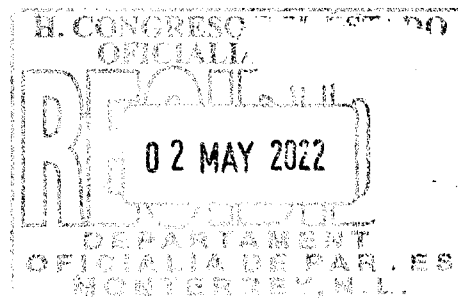
INICIADO EN SESIÓN: 03 de mayo del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, Diputados Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Diputadas Norma Edith Benítez, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro y María Guadalupe Guidi Kawas, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 444 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla en su Artículo 12, lo concerniente a la protección que debe contener la ley, sobre los ataques a la persona:

"Artículo 12

*Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques."*¹

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como otros pactos y tratados internacionales de derechos humanos firmados por México, resaltan el derecho a la identidad, al nombre y a la nacionalidad, como un derecho básico para garantizar la realización de todos los demás derechos.

En México, el robo de identidad es un delito que se ha incrementado con el paso de los años, particularmente en el contexto de la pandemia del COVID-19 hubo un repunte de este crimen. Este es un problema particularmente grave dentro del sistema

¹ <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

financiero mexicano ya que representa una violación a los derechos fundamentales de las personas, y conlleva a una afectación patrimonial al individuo y a su familia, y un daño moral difícil de reparar.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), señalan que el robo de identidad implica tomar información personal y financiera de las personas o empresas para suplantarlos y hacer un mal uso de la información para obtener créditos.

En este sentido, de acuerdo a la CONDUSEF, el robo de identidad o usurpación de identidad es cuando una persona obtiene, transfiere, utiliza o se apropia de manera indebida, de los datos personales de otra sin la autorización de ésta última, usualmente para cometer un fraude o delito. Tan solo en el 2012 la Condusef, registró 24,215 reclamaciones por fraude durante, un incremento del 52% respecto al el 2020.

Existen tres formas más comunes para el robo de datos. El más común es “phishing”, el cual consiste en suplantar la identidad del banco o institución financiera, para notificarle al usuario que se ha detectado movimientos inusuales en su cuenta u ofrecerle algún tipo de servicio financiero promoción. También otro método utilizado por los ciberdelincuentes es el “vishing”, en el que se obtiene información de la víctima mediante una llamada telefónica, suplantando la información de una institución financiera para solicitar los datos de cuentas bancarias y datos de las personas. Finalmente, los delincuentes también utilizan el “smishing”, mediante mensajes de texto, mandan alertas falsas con enlaces que redireccionan al usuario a sitios apócrifos de las instituciones o contienen virus.²

La identidad la constituyen los datos personales, tales como: nombre, teléfono, domicilio, fotografías, huellas dactilares, números de licencia y de seguridad social, incluyendo información financiera o médica, credenciales de identificación, así como cualquier otro dato que permita identificar a una persona. En muchos casos el ladrón de identidad utiliza la información ilegalmente adquirida para contratar productos y servicios financieros, para transferir recursos de las cuentas a nombre de la víctima a un tercero, o también para hacer compras.

Según datos de indica el Informe Estadístico de la Fiscalía General de Justicia del estado, el delito de suplantación de identidad en Nuevo León, aumentó 42% al pasar de 477 casos, de enero al mes de agosto de 2020, en comparación con 679 casos en

² <https://www.condusef.gob.mx/Revista/PDF-s/245/fraudes.pdf>

el mismo periodo de 2021; mientras que la falsificación y uso de documentos en general se disparó en 96%, al pasar de 562 a 1,099 en el mismo lapso.

Con la finalidad de prevenir de estos delitos, contamos con campañas permanente sobre el uso responsable de Internet y se cuenta con acciones reactivas del Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos”, comentó. En el gobierno federal se ha reconocido este modus operandi de la delincuencia. En el 2020 la Guardia Nacional gestionó la baja de más de 12 mil sitios web donde se realizaban estafas a través de la suplantación de identidad. Además, se identificaron más de 157 mil casos de ataques cibernéticos.³

La protección de datos personales se encuentra reconocida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la Tesis Aislada, publicada en Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017:

“SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES QUE LOS REGULAN.

Si bien es cierto que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece los principios, directrices y reglas básicas sobre las cuales se construyen los sistemas de protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública, también lo es que en el propio Texto Constitucional se contienen otras reglas específicas al respecto, como ocurre tratándose de la identidad y de los datos personales de las víctimas y ofendidos partes en el procedimiento penal (artículo 20, apartado C, fracción V), del régimen de telecomunicaciones (artículos tercero y octavo transitorios del decreto de reforma en la materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013), la fiscalización de recursos públicos ejercidos por personas privadas (artículo 79), la creación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (artículo 26, apartado B), el registro público sobre deuda pública (artículo 73, fracción VIII, inciso 3o.), la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, tratándose de información fiscal o relacionada con el manejo de recursos monetarios (artículo 109, fracción IV), el Sistema de Información y Gestión Educativa (artículo quinto transitorio del decreto de reformas publicado en el señalado medio el 26 de febrero de 2013), la recopilación de

³ <https://www.forbes.com.mx/sspc-reporta-aumento-de-delitos-electronicos-durante-la-pandemia/>

información geológica y operativa a cargo de la Comisión Nacional de Hidrocarburos [artículo décimo transitorio, inciso b), del decreto de reformas constitucionales difundido el 20 de diciembre de 2013], el sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos (artículo segundo transitorio del decreto de reformas publicado el 10 de febrero de 2014) y la fiscalización de la deuda pública (artículo séptimo transitorio del decreto que modifica diversas disposiciones constitucionales, publicado el 26 de mayo de 2015)."

En este sentido, al contemplar lo referente a datos personales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también publicó una tesis aislada, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2200:

"PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS.

Conforme al proceso legislativo de la adición del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 1 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, en relación con la interpretación del artículo 11, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, efectuada en diversos criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad, y que conlleva la obligación de dejarlos exentos e inmunes a invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública, debe potencializarse ante las nuevas herramientas tecnológicas. Lo anterior, por el efecto multiplicador de los medios de comunicación digitales de Internet y las redes sociales, a través de los cuales se facilita la difusión y durabilidad de su contenido, al permanecer de manera indefinida en los medios electrónicos en los que se publican, sin restricción territorial alguna; constituyéndose así en una constante invasión positiva o negativa, según el caso, a los derechos inherentes al ser humano, vinculados con el mencionado, como son la intimidad, el honor, la reputación, la vida privada y, consecuentemente, la dignidad humana."

Por su parte, el INAI propuso tipificar a nivel federal el delito de robo de identidad, que no está contemplado en el Código Penal, y que 16 estados que no lo sancionan lo incluyan en sus códigos.

Además, la ciberdelincuencia crece a un ritmo muy acelerado, con nuevas tendencias emergiendo continuamente. Los ciberdelinquentes se están volviendo cada vez más ágiles, explotan las nuevas tecnologías a una velocidad vertiginosa y adaptando sus ataques, utilizando nuevos métodos y generando cada vez redes de cooperación más complejas entre sí, de manera nunca vista hasta ahora. Las redes delictivas operan a escala global, coordinando ataques complejos contra sus objetivos en cuestión de minutos.

La ley y la policía debe, por lo tanto mantenerse al día, con las nuevas tecnologías, con el fin de comprender las posibilidades que crean para los delincuentes y su uso como herramientas para luchar contra la ciberdelincuencia. Por lo tanto nuestro marco normativo, debe mantenerse al día en contemplando el desarrollo de las nuevas tecnologías, con el fin de comprender las posibilidades que crean para los delincuentes y su uso como herramientas para luchar contra la ciberdelincuencia.

En suma, ante los cambios tecnológicos, un aumento de la ciberdelincuencia que aprovecha los vacíos legales y un creciente robo de identidad en el contexto covid-19, debemos generar mayor certidumbre en materia de suplantación de identidad y brindar garantías jurídicas a las víctimas de dicho delito. En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **ADICIONA** un segundo párrafo recorriéndose el subsecuente al Artículo 444 y se **REFORMA** el tercer párrafo del Artículo 444, del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 444.- ...

TAMBIÉN SE CONSIDERA SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, AL QUE POR CUALQUIER MEDIO ADMINISTRE, ADQUIERA, OBTENGA, REPRODUZCA, SE APODERE, UTILICE O POR CUALQUIER FORMA DE UN USO INDEBIDO A UN CERTIFICADO, FIRMA ELECTRÓNICA, SELLO ELECTRÓNICO, DATOS BIOMÉTRICOS O INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, SIN EL CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O DE QUIEN SE ENCUENTRE FACULTADO PARA OTORGARLOS, CON EL OBJETO DE

COMETER CONDUCTAS OFENSIVAS U OBTENER RECURSOS MONETARIOS O BENEFICIOS FINANCIEROS A SU FAVOR, O COMETER CUALQUIER OTRO DELITO.

LAS SANCIONES PREVISTAS EN **LOS PÁRRAFOS ANTERIORES** SE AUMENTARÁN HASTA EN UNA MITAD ADEMÁS DE INHABILITACIÓN O SUSPENSIÓN PARA EJERCER LA PROFESIÓN O CARGO POR UN TIEMPO IGUAL A LA PENA DE PRISIÓN, CUANDO EL ILÍCITO SEA COMETIDO POR UN SERVIDOR PÚBLICO APROVECHÁNDOSE DE SUS FUNCIONES, O POR QUIÉN SE VALGA DE SU PROFESIÓN PARA ELLO.

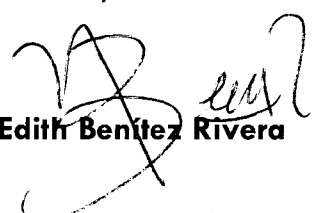
TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

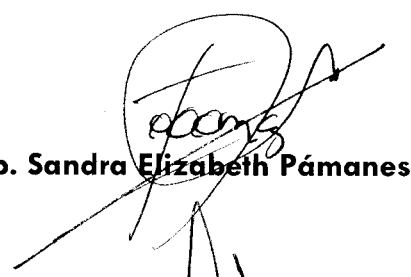
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León al día 2 del mes de mayo de 2022.



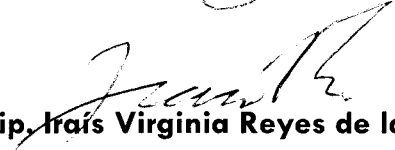
Dip. Eduardo Gaona Domínguez



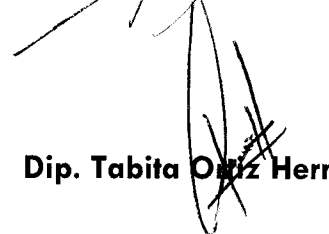
Dip. Norma Edith Benítez Rivera



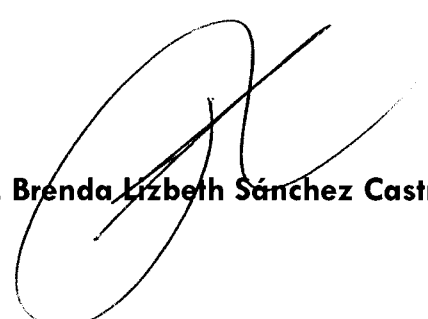
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz



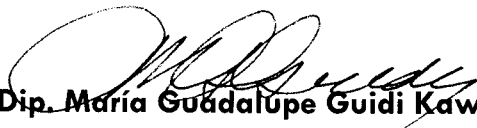
Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández



Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. María Guadalupe Guidi Kawas


Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 444 Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 444, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD, DE FECHA 2 DE MAYO DE 2022.

